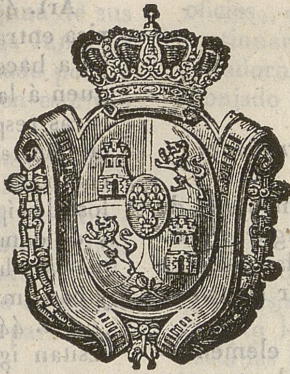


Núm. 149.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 15 de Diciembre de 1845.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Continúa el Reglamento para la escuela de Nobles Artes de la Academia de San Fernando.*

#### CAPITULO III.

##### De los discípulos.

###### §. I.

##### *Enseñanzas de pintura, escultura y grabado.*

Art. 24. Serán admitidos en la enseñanza de pintura, escultura y grabado, no solo los que se dedican á las nobles artes, sean nacionales ó extrangeros, sino tambien aquellos á quienes convenga por razon del oficio, arte ú ocupacion en que se ejerciten; debiendo matricularse al principiar el curso de cada año, previos los requisitos que expresa el artículo siguiente.

Art. 25. Los aspirantes acudirán á los estudios de la Academia ó á los que de ella dependan en los dias que esta señale y anuncie, presentando un memorial que exprese sus nombres y apellidos, edad, naturaleza y los nombres y habitacion de sus padres ó tutores; indicarán en él los estudios que hayan hecho, acreditándolos con las correspondientes certificaciones, que le serán devueltas: acompañarán asimismo la fé de bautismo competentemente legalizada, si no fuesen naturales de Madrid.

Art. 26. Las certificaciones de los estudios que los alumnos hubiesen hecho en otros establecimientos públicos, de que hace referencia el artículo anterior, no bastarán para que sean admitidos en la clase en que se hallaban al salir de aquellos: es necesario ademas la presentacion de sus trabajos, si los tienen, para que los Profesores puedan juzgar desde luego y comparar despues, y que aquellos hagan asimismo algun ejercicio, dibujando lo que estos les señalen, á fin de destinarles á la clase que corresponda.

Art. 27. Los alumnos que por primera vez hayan de entrar en estas enseñanzas estudiarán previamente la aritmética y geometría de dibujantes, sin cuyo requisito, y el de haber sido examinados y aprobados, no serán admitidos.

###### §. II.

##### *Enseñanza de arquitectura.*

Art. 28. Los que aspiren á matricularse en las dos clases de alumnos que comprende esta enseñanza harán sus gestiones con arreglo á lo dispuesto en el artículo 25 (art. 7.º).

Art. 29. Reconocidos los memoriales y documentos en la Secretaría de la Academia, se designará á cada individuo la clase ó curso que le corresponde; mas para la admision definitiva se requiere lo siguiente:

Para matricularse, tanto los aspirantes á Arquitectos como los aspirantes á Maestros de obras en el primer año de su carrera respectiva, deberán acreditar ó ser examinados de las materias que á cada cual correspondan, y que se prefijan en el artículo 7.º

Para matricularse sucesivamente en cada uno de los años restantes deberán acreditar el estudio y aprobacion de los años respectivamente anteriores.

Art. 30. Todo aspirante ó alumno que obtuviere en el ejercicio la nota de bueno ó sobresaliente por pluralidad absoluta de votos, ingresará como discípulo de esta enseñanza en la clase que le corresponda.

Art. 31. El aspirante que fuese reprobado no podrá pedir nuevo exámen hasta el siguiente curso; y siendo reprobado la segunda vez, no volverá á ser admitido á este ejercicio.

Art. 32. La Junta de exámen pasará á la Secretaría de la Academia certificacion comprensiva del exámen y censura obtenida por cada interesado; á fin de que, enterada la Junta de gobierno, acuerde con arreglo á dichas censuras la inclusion ó la exclusion del aspirante.

Art. 33. Los que ingresen en esta enseñanza en la clase de Alumnos-Maestros de obras se sujetarán á las mismas formalidades para el pase del primero al segundo año de su carrera.

#### CAPITULO IV.

##### *De la duracion del curso en las enseñanzas.*

Art. 34. El curso de cada año en las enseñanzas de pintura, escultura, grabado y arquitectura durará desde el 1.º de Octubre hasta el dia último de Junio: los siete primeros meses corresponden al estudio de noche en las tres primeras enseñanzas.



*Del orden en los estudios.*

## §. I.

*Enseñanzas de pintura, escultura y grabado.*

Art. 35. Los alumnos de las clases elementales de dibujo empezarán por trazar á pulso las figuras geométricas que se les propongan, y cuando las ejecuten con exactitud y seguridad pasarán á dibujar las partes separadas del cuerpo humano.

Art. 36. Los Profesores de los estudios elementales se reunirán dos veces al mes, los segundos y cuartos domingos de cada uno, para calificar y juzgar los dibujos últimos que hayan ejecutado los discípulos en las diversas clases. Entre otras recompensas se darán las de *mencion honorífica*, que consistirá en un diploma de cuartilla, en que se expresará la aplicación y adelantamiento del discípulo. Su distribución se hará por el Director del establecimiento, y servirán para aspirar á los pases sucesivos, los cuales seguirán dándose por la Academia en la misma forma que hasta aquí.

Art. 37. Los discípulos del dibujo de extremos no pasarán á cabezas sino por concurso y en virtud de propuesta que se eleve á la Academia. Ninguno podrá aspirar al pase, si no ha obtenido antes una *mencion honorífica*.

Art. 38. El pase de dibujo de cabezas al de figuras, cuyas propuestas harán á la Academia, segun va dicho, las dos comisiones reunidas de pintura y escultura, solo se acordará á los que, despues de haber obtenido dos *menciones honoríficas*, entren en un concurso doble; esto es, uno de tanteo y otro de prueba; el primero con el fin de formar juicio de los alumnos que puedan optar al pase del otro curso; y el segundo para la propuesta del pase que haya de hacerse á la misma Academia.

La votacion se hará por mayoría absoluta; y aunque podrá haber mas de un pase á la vez, segun el mayor ó menor mérito de los dibujos presentados en el último concurso, nunca se hará extensivo hasta el tercio de los concurrentes; y en tal caso, el que obtenga el primer lugar recibirá ademas una *mencion honorífica* que así lo exprese.

Art. 39. Al mismo tiempo que los discípulos dibujen la figura por la noche, asistirán de dia á los cursos de anatomía, sin cuyo requisito no serán admitidos á los estudios superiores.

Art. 40. En el pase del dibujo de figuras al del antiguo se procederá del mismo modo que previene el art. 38; pero antes de concurrir el discípulo, deberá haber obtenido tres *menciones honoríficas* en el dibujo de la figura, y presentando ademas una certificación del Profesor de anatomía de haber asistido á los cursos de osteología y miología.

Art. 41. Para pasar al estudio del natural se procederá como se previene en el citado art. 38 con respecto á los concursos, siempre que el alumno haya obtenido cuatro *menciones honoríficas* y seguido los cursos completos de osteología y miología, sin que por esto deje de continuar asistiendo á los cursos sucesivos de anatomía.

Art. 42. Los que asistan al dibujo del modelo natural, ademas de los estudios de ropajes en que se habrán ejercitado en la clase del antiguo y del curso anatómico mencionado de osteología y miología, deberán acreditar otro de perspectiva. Al mismo tiempo estudiarán la simetría ó proporciones del cuerpo humano.

Art. 43. Los que se dediquen á la pintura histórica entrará en la sala de colorido y de la composición para hacer sus estudios especiales; y los que se dediquen á la escultura entrarán asimismo en sus asignaturas respectivas para modelar por el natural y ejercitarse tambien en la composición, tanto de grupos como de bajos relieves. Concurrirán al propio tiempo los discípulos de ambas enseñanzas á la cátedra oral y de demostración de la anatomía, y á la oral y de la teoría é historia de las artes y mitología, usos, trajes y costumbres.

Art. 44. Los que se dediquen al paisaje, que necesitan igualmente del estudio de la figura humana para enriquecer y adornar sus composiciones, pasarán, bajo la dirección de su respectivo Profesor, á dibujar diversas especies de vegetación en el curso de noche por los mejores dibujos y estampas en que se hallan bien caracterizadas; y en el de dia, desde el 1.º de Abril hasta fin de Junio, al campo á hacer sus estudios por el natural, ya dibujando ó ya pintando, ejercitándose tambien en la composición.

Art. 45. Los del grabado en dulce y del grabado en hueco pasarán del mismo modo á hacer sus estudios especiales, bajo la dirección de sus Profesores, para acostumbrarse al manejo de los instrumentos en las materias que les son propias, y adquirir el conocimiento, práctica y perfección de estas artes en toda su extensión.

Art. 46. Todas las asignaturas empezarán á un mismo tiempo, pero á horas distintas, á fin de que los discípulos aplicados puedan asistir á ellas sin interrumpir la asistencia á la principal del arte á que se dedican. La duración de cada una será de dos horas, excepto en las orales, que solo será de una ó de una y media al dia.

Art. 47. Para la mas pronta inteligencia de las asignaturas y de las horas en que cada una empieza, se acompaña á este reglamento el estado número 1.º

Art. 48. Los alumnos que á los cinco años de estudios elementales no se hallen en estado de pasar á los superiores, quedarán privados de asistir á las enseñanzas.

Art. 49. Los discípulos de los cursos superiores del colorido y de la composición se reunirán dos veces al mes en los Museos á la hora que les señale el Profesor, con el objeto de indicarles las bellezas de los cuadros mas notables, y hacerles comprender en que consisten por la comparación con otros, demostrándoles los caracteres artísticos de las diversas escuelas, sus cualidades mas notables y los vicios ó defectos de que hayan adolecido, y todo lo demas que pueda contribuir á que desde un principio formen un juicio recto y seguro en el arte de ver.

Art. 50. Podrán asistir á los estudios del antiguo y de los ropajes por el maniquí, igualmente que á copiar los cuadros que posee la Academia, en otras horas del dia, ademas de las señaladas en las clases; pero si abusasen de esta disposición, y no se condujesen bien, ya perturbando el orden ó ya maltratando las estatuas, bustos, cuadros &c.; ó siendo desatendidos, quedarán excluidos.

Art. 51. Los que hayan obtenido un premio en una clase no podrán optar á otro en la misma.

Art. 52. Los Directores ó los respectivos Profesores reprenderán privadamente las faltas leves de subordinación y disciplina que cometan por primera vez los alumnos: las de reincidencia ó graves se castigarán con la reprensión pública ante todos los alumnos de la clase á que pertenezca el discípulo; y á la tercera vez será el reincidente expulsado de la enseñanza, sin



que pueda volver á ser admitido en ninguna de sus clases, anotándose la causa en las listas. La Junta de gobierno acordará, en vista de lo informado por la facultativa, la ejecucion de lo prevenido en este último caso.

Art. 53. A la octava falta de asistencia sin causa legítima será borrado de la lista ó matrícula el alumno que la cometiere, y solo podrá volver á ser admitido en la misma clase ó curso del año siguiente; mas si tambien le perdiese, no será admitido para otro alguno en adelante, tomándose de todo nota en secretaría por los partes de la Junta facultativa para resolucion de la de gobierno.

Art. 54. El que por enfermedad ú otra causa legítima haya dejado de concurrir á una gran parte del curso, de manera que no sea dable reponerla, deberá tambien repetir el curso, pero sin mala nota.

Art. 55. Finalizado el curso en cada año, se expedirán á los discípulos por el Secretario de la Academia las correspondientes certificaciones de sus adelantamientos, aplicacion, conducta &c., &c.

Art. 56. Los que concluyeren sus estudios con lucimiento, habiendo asistido á todos los cursos con nota de aprovechamiento, recibirán el dictado de *Discípulos de la Academia de Nobles Artes de San Fernando*.

La Academia expedirá á los que las respectivas secciones hayan juzgado dignos, y con vista de sus propuestas, los diplomas respectivos, que variarán segun el grado de capacidad de los discípulos.

Art. 57. Los discípulos de las artes, cuya práctica no consiste solo en el manejo del lapicero, podrán asistir á sus clases respectivas desde el momento que dibujen cabezas, sin dejar por esto de continuar el dibujo de la figura humana en las diversas asignaturas, ni interrumpir el orden establecido para los pases de unas á otras hasta llegar á la del dibujo natural, que para todos es indispensable, y sin el cual ningun discípulo de los que corresponden á las dos enseñanzas de pintura y escultura podrá hacer oposicion á los concursos trienales. Por esta consideracion quedan exceptuados de seguir el orden riguroso prescrito en los artículos anteriores.

Art. 58. Los discípulos de la enseñanza de escultura, que dibujen cabezas en el curso de noche, podrán asistir de dia á modelar cabezas y extremos, bajo la direccion del Profesor de su arte, á fin de adquirir por un constante ejercicio la práctica del manejo del barro y los conocimientos especiales necesarios.

Art. 59. Los que se dediquen al grabado en dulce podrán asistir asimismo, desde que dibujen cabezas en el curso de noche, á la asignatura del grabado (que es de dia), para adquirir bajo la direccion de su respectivo Profesor la práctica del manejo del buril y punta seca, y los demas conocimientos especiales de este arte.

Art. 60. Los que se dediquen al grabado en hueco, que dibujen tambien cabezas en el curso de noche, podrán asistir de dia á la clase del modelado por el antiguo para ejercitarse en el manejo del barro y de la cera, modelando extremos y cabezas, y á la asignatura del Profesor del grabado en hueco para adquirir la práctica y los conocimientos especiales de esta profesion.

Art. 61. Los que se dediquen al paisaje podrán asistir igualmente, despues de haber copiado el dibujo de figura, á la asignatura del paisaje en el curso de noche para ejercitarse en caracterizar las diversas especies de vegetacion con un toque de lápiz exacto y seguro; y en el curso de dia, para imitar la naturaleza en el campo, ya sea dibujando ó ya pintando.

Art. 62. Los que estudien el dibujo aplicado á los

oficios, en que se ejerciten, no estarán obligados á continuar el de la figura, pudiendo pasar al dibujo del adorno, muebles, utensilios &c., luego que hayan dibujado los primeros principios de la figura.

## §. II.

### *Enseñanza de arquitectura.*

Art. 63. Los alumnos de esta enseñanza asistirán á sus respectivas clases durante el curso todos los dias, excepto los feriados, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde: las clases se distribuirán en la forma que expresa el estado número 2.º, que acompaña á este reglamento.

Art. 64. Al final de cada trimestre del curso se verificará un exámen de lo estudiado en el mismo tiempo por el Profesor de cada clase; cuyas censuras, por conducto del Director de la enseñanza, pasarán á la Junta facultativa, para que esta las dirija con sus observaciones á la particular ó de gobierno de la Academia.

Art. 65. La aplicacion y aprovechamiento de los alumnos durante sus estudios se premiarán comparativamente señalándoles el primer lugar, el segundo, &c. en las listas de sus clases respectivas, colocando en los últimos á los que repitan curso por reprobacion en los exámenes.

Art. 66. Las disposiciones comprendidas en los artículos 52, 53, 54 y 55 son en todo aplicables á los discípulos de esta enseñanza.

(Se continuará.)

### Núm. 406.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Los Señores Alcaldes y Dependientes de Proteccion y Seguridad pública de esta Provincia procurarán la captura de María Salvador, muger de Pedro Jaure, preso en la Cárcel de la villa de Saldaña, y habida que fuese la pondrán á disposicion de este Gobierno político para que sea conducida con la seguridad correspondiente á la del Señor Juez de primera instancia de aquella villa y su partido que la reclama. Valladolid 10 de Diciembre de 1845. — Laureano de Arrieta.

### Núm. 407.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Habiéndose desertado del Presidio del Canal de Castilla el confinado José Coll Soler, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Señores Alcaldes de los pueblos, Comisarios y dependientes de Proteccion y Seguridad pública procuren su captura, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposicion para remitirlo con la seguridad correspondiente á la del Señor Inspector de dicho Establecimiento. Valladolid 10 de Diciembre de 1845. — Laureano de Arrieta.

*Señas de Soler.* Estatura 5 pies, edad 32 años, pelo negro, ojos garzos, nariz chata, barba regular, cara rd., color bueno.



*Don Anacleto Torón, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Burgos y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y término de nueve días á Melquiades de Prado, de estado soltero, natural de Villazarracino, en el partido de Saldaña, para que dentro de ellos comparezca á responder á los cargos que contra él resultan en la causa formada contra el mismo y otros sobre robo de dinero y efectos ejecutado á José Ramos y otros dos vizcainos, que se hallan trabajando en la calzada que de esta Ciudad va á Rioseco, en la noche del 23 de Octubre último, apercibido que de no hacerlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, y se entenderán todas las diligencias con los estrados del Tribunal y parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 6 de Diciembre de 1845. — Anacleto Torón. — Por mandado de su Señoría, Tiburcio Gonzalez.

*Insértese. — Arrieta.*

#### ANUNCIOS.

*Administración principal de Bienes nacionales de la Provincia de Valladolid.*

Debiendo ejecutarse varias obras y reparos en la casa calle de Santa Clara núm. 57, que perteneció á la Cofradía Sacramental de la Parroquia de San Pedro de esta Ciudad; se anuncia al público para el que quiera interesarse en ellas acuda á los estrados de la Intendencia el día 14 del corriente mes de once á doce de su mañana, donde se verificará el remate con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto, no admitiéndose postura mayor que la de 992 rs. 2 mrs. á que asciende el presupuesto del Arquitecto del ramo. Valladolid 5 de Diciembre de 1845. — Domingo Gutierrez Calderon.

*Administración principal de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.*

Teniendo que hacerse algunas obras y reparos en el Convento de monjas Franciscas de Fuensaldaña, se anuncia al público para que el que quiera interesarse en ellas acuda á los estrados de esta Intendencia el día 21 del corriente mes de once á doce de su mañana, donde se verificará el remate, estando de manifiesto el pliego de condiciones y sirviendo de tipo la cantidad de 6,817 reales en que han sido presupuestadas dichas obras por el Arquitecto del ramo. Valladolid 11 de Diciembre de 1845. — Domingo Gutierrez Calderon.

Intendencia Militar de Castilla la Vieja. — Debiendo transportarse desde esta Capital al Museo de Artillería establecido en la Corte, nueve piezas de bronce, se avisa al público por medio del presente anuncio para que los carromateros que tengan carros fuertes y á propósito para el expresado transporte se presenten en la Intendencia militar de mi cargo. Valladolid 10 de Diciembre de 1845. — Pedro Angelis y Vargas.

*Insértese. — Arrieta.*

Se halla vacante la Escuela de instruccion primaria de Bobadilla del Campo, su dotacion consiste en mil cien reales, pagados los quinientos por el fondo de propios y los seiscientos por los padres de los niños que asisten á la Escuela desde cinco á diez años, y ademas un cuarto cada un niño los Sábados. Las solicitudes se remitirán al Presidente del Ayuntamiento, francas de porte, y su provision será el 29 del presente mes de Diciembre.

*Sociedad Artística general de Socorros mútuos. Comision provincial de Valladolid.*

Esta Comision provincial, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 196 de los Estatutos de la Sociedad, ha acordado en sesion de 2 del corriente mes convocar á Junta general de Sócios para el primer Domingo 4 de Enero del año próximo venidero en el local de la Sala de Animas pobres de la Antigua de esta Ciudad y hora de las once de su mañana, á fin de elegir los individuos que hayan de reemplazar á los que de esta dicha Comision cesan de sus respectivos cargos en el presente año; se avisa por medio de este anuncio á todos los Sócios que residen fuera de la Capital por si quisieren concurrir. Valladolid Diciembre 6 de 1845. — Por acuerdo de la Comision provincial, Emeterio Simancas, Secretario.

En la Hinojosa de Duero, Provincia de Salamanca, á 16 leguas de la Capital, se venden estacas de la Morera Filipina, ó de muchos tallos, de la medida que se pidan; siendo lo bastante un trozo del largo de una cuarta para obtener al año de su plantacion árboles de seis á diez palmos de crecimiento; debiendo regarse en el primer año de su plantacion. En el caso de hacer la plantacion en terrenos en que no sea posible regarlas, conviene que las estacas tengan de media vara á tres cuartas de largo, para enterrarlas á mayor profundidad. El ciento de dichas estacas se arregla á veinte reales, siendo del largo de una cuarta, y subiendo el precio en proporcion á la medida. Tambien hay moreras con raices de la altura de seis á ocho palmos, á real cada planta.

Las personas que quieran hacer algun pedido, pueden dirigirse, franqueando las cartas, á Don Ramon Miguel, vecino de dicha Hinojosa. Al que haga algun pedido, se le dará á su tiempo semilla del gusano Trevolino, sin interés alguno.



# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Sábado 13 de Diciembre de 1845.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.*

### Venta de Bienes del Clero Regular.

ANUNCIO NUM. 1304.

El Señor Intendente de esta Provincia se ha servido señalar para el remate de la finca que á continuacion se expresa, el dia y hora siguiente, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia de la misma, con mi asistencia y citacion del Señor Procurador Síndico; y por testimonio del Escribano que le corresponda.

*Dia 18 de Enero de 1846, de once á once y media. Escribano Gonzalez.*

El dominio directo de 61 foros que pagan diferentes sugetos, segun mas por menor resulta del expediente instruido al efecto, los cuales se hallan impuestos sobre tierras, prados y majuelos en término de la villa de Rueda, y en favor del Convento de Carmelitas Calzados de Medina del Campo; cuyos renditos anuales ascienden a 1,297 rs. 20 mrs; y 100 fanegas de trigo que valuadas á 24 rs. fanega importan 2,400 rs. vn. Ambas partidas suman 3,697 rs. 20 mrs., los cuales al respecto de 66 dos tercios al millar han sido capitalizados para su venta en 246,505 rs. 30 mrs. Todos estos foros se hallan gravados con un censo reservativo redimible de 40,000 rs. de capital, y 1,000 de réditos anuales impuesto á favor de Don Elias Gomez de Bonilla, vecino de Rueda, cuya carga deberá reconocer el comprador.

Lo que se anuncia al público para que los que quieran interesarse en su adquisicion acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados en el dia y hora anunciada; en el concepto que el importe del remate se satisfará en papel y en nueve plazos de un año cada uno; celebrándose á su tiempo dos remates uno en esta Capital y otro en la Villa y Corte de Madrid. Valladolid 9 de Diciembre de 1845. = Francisco Lopez Villabrilie.

*Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.*

### Venta de Bienes del Clero Regular.

ANUNCIO NUM. 1305.

El Señor Intendente de esta Provincia se ha servido señalar para el remate de la finca que á continuacion se expresa, el dia y hora siguiente, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia de la misma, con mi asistencia y citacion del Señor Procurador Síndico; y en la Cabeza de Partido donde radica la finca, ante su Juez de primera instancia, asistencia del Administrador subalterno de Bienes Nacionales ó persona que le represente, citacion del Procurador del Comun, y por testimonio del Escribano que le corresponda.

*Dia 18 de Enero de 1846, de once y media á doce menos cuarto. Escribano Lopez Barban.*

Una casa titulada de San José situada en la orilla derecha del Rio Duero dando frente al Convento de la Cartuja de Aniago al cual perteneció; consta de solo piso bajo con dos lagares y sus correspondientes máquinas á escepcion de un husillo, una cocina y cuadras; consiste su figura en un cuadrilátero que comprende una superficie total de 27,136 pies cuadrados de los que 6,061 pertenecen á la parte cubierta, y 21,065 á los corrales, sus fabricas son de piedra de mampostería en cimientos y zócalos y el resto de ladrillo, debiendo advertir que la pared que se halla á la parte de poniente esta arruinada; no produce renta alguna por lo que no ha podido capitalizarse; y vale en venta segun la tasacion pericial 14,568 rs.

Lo que se anuncia al público para que los que quieran interesarse en su adquisicion acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados en el dia y hora anunciada; en el concepto que el importe del remate se satisfará en papel y en nueve plazos de un año cada uno, celebrándose á su tiempo dos remates uno en esta Capital y otro en la Cabeza de Partido donde radica la finca. Valladolid 10 de Diciembre de 1845. = Francisco Lopez Villabrilie.

Valladolid: Imprenta de Don Manuel Aparicio, frente de la Catedral, núm. 9.



